



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **UNION MARITAL DE HECHO**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00178- 00**
Demandante **ABELARDO BUSTOS SALAZAR**
Demandado **YNGRID YOHANA URBANO JOAQUI**

Neiva, Primero (1) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda de disolución de Unión Marital de Hecho propuesta por el señor ABELARDO BUSTOS SALAZAR contra la señora YNGRID YOHANA URBANO JOAQUI, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora, se abstuvo de aportar la constancia que acredite la realización de la diligencia de que trata el Art 35 de la Ley 640 de 2001, para tal efecto la citada norma expresa que para iniciar el respectivo proceso de disolución de unión marital de hecho se necesita la convocatoria de dicha audiencia extraprocesal.

2.- Igualmente, la parte actora según las voces del Decreto 806 de 2020, no acredito él envió de la demanda de la demanda y de sus anexos a la cuenta de correo electrónico a nombre de la parte accionada denunciada en el libelo introductorio.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen la irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase a la Dra. JANNIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS, para actuar dentro del presente proceso como apoderada del parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

